

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 13 DEL 14 DE MAYO DE 2020  
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ  
INSTITUCIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.**

**LA Rectora de la Fundación Universitaria Los Libertadores en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 69 de la Constitución Política de 1991 garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: *“se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. (...)”*.
2. De acuerdo con el artículo en el artículo 70 de la Constitución Política de 1991 se establece: *(...) el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de valores culturales de la Nación.*
3. De acuerdo con el artículo 28 de la ley 30 de 1992 *“La autonomía universitaria consagrada en la constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho (...) adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función Institucional (...)”*
4. De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, es función del Rector de la Institución: *“g) Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas, académicas y demás unidades docentes”*.
5. De conformidad con el artículo 42 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, es función del Rector de la Institución: *“h) Producir actos administrativos y académicos (...)”*
6. De conformidad con el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior No 11 del 6 de abril del año 2017, por el cual se actualiza la política institucional de investigación, creación artística y cultural de la Fundación Universitaria Los Libertadores cuenta con el Comité Institucional de Ética de la investigación *“para la protección de los derechos fundamentales de las personas y el respeto de los principios éticos asumidos por las comunidades científicas nacionales e internacionales”*.
7. Que el Proyecto Educativo Institucional Libertadores – PEIL orienta al mejoramiento permanente de su propuesta formativa integral donde la investigación es una dimensión fundamental del profesional libertador y considera prioritaria la identificación de líneas de investigación. La Fundación estructura las líneas institucionales de acuerdo con las nuevas demandas de desarrollo económico, político, social, cultural, educativo y artístico requeridas por la sociedad. Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reglamentar el funcionamiento del Comité Institucional de Ética de la Investigación en la Fundación Universitaria Los Libertadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL COMITÉ.** El Comité Institucional de Ética de la investigación de la Fundación Universitaria Los Libertadores será un órgano asesor, consultivo y de acompañamiento, cuya misión es velar porque las actividades investigativas que se desarrollan en todas las áreas de la Institución cumplan con los principios sustentados en valores éticos, los lineamientos del Sistema General de Investigaciones (SIG) y la normatividad aplicable, garantizando siempre el cabal cumplimiento de los propósitos misionales e Institucionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

**ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité Institucional de Ética de la Investigación estará integrado por:

## **RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 13 DEL 14 DE MAYO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.**

- a) Vicerrectoría Académica / quien preside el Comité.
- b) Director(a) de Investigaciones / Secretario Técnico.
- c) Representante de los Estudiantes.
- d) Representante de los profesores de Investigación.
- e) Decano(a) representante.
- f) Secretaría General o su delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El comité podrá invitar otros colaboradores de la Institución o personal externo para hacerlos partícipes, con voz, pero sin voto, actuando en calidad de expertos relacionados con una temática específica.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Son funciones del Comité Institucional de Ética de la Investigación:

1. Velar por que la Investigación en la Fundación Universitaria Los Libertadores cumpla con los reglamentos y códigos éticos universalmente establecidos.
2. Verificar el rigor y la calidad de los proyectos, desde el punto de vista ético, que requieran aval del Comité, teniendo en cuenta los lineamientos del Sistema General de Investigaciones (SIG), la normatividad aplicable, y los propósitos misionales e institucionales de la Fundación. En este sentido, el Comité podrá emitir concepto de: a) Aprobación; b) Recomendaciones y solicitud de aclaraciones; c) No aprobado. Lo anterior de conformidad con el análisis y estudio previo de cada proyecto. De igual forma, el comité podrá avalar, analizar y pronunciarse sobre investigaciones de otras Instituciones que así lo soliciten.
3. Avalar, analizar y pronunciarse sobre los trabajos de grado de pregrado o posgrado, las investigaciones de los profesores, y las investigaciones de otras instituciones en las que participen miembros de la Institución.
4. Certificar el aval ético a aquellos proyectos de investigación que vayan a ser presentados ante entidades externas, y así lo requieran. Para ello, el Comité emitirá concepto de: a) Aprobación; b) Recomendaciones y solicitud de aclaraciones; c) No aprobado.
5. Impulsar, en conjunto con la Rectoría, el estudio y reflexión sobre temas éticos relacionados con las actividades propias de investigación de la Fundación.
6. Efectuar seguimiento periódico a las investigaciones avaladas que hayan sido clasificadas como de “riesgo mayor que el mínimo” y a las demás que considere el Comité.
7. Velar por la observancia de disposiciones éticas de las investigaciones realizadas por la Fundación Universitaria Los Libertadores y aquellas investigaciones realizadas de manera conjunta con otras Instituciones, donde participen investigadores de la Fundación.
8. Realizar visitas periódicas para evaluar el cumplimiento de las medidas y recomendar modificaciones que sean necesarias.
9. Evaluar periódicamente el proceso de ejecución de los proyectos de investigación en función del grado de riesgo que estos supongan para los participantes.
10. Desarrollar procesos de formación, cualificar e informar respecto de los valores éticos.

**ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES.** El Comité Institucional de Ética de la Investigación sesionará ordinariamente de acuerdo con el cronograma de cada proyecto y/o cuando la Presidencia del Comité lo determine.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité será convocado por la Secretaría Técnica, con una anticipación mínima de una semana a la fecha de la sesión, con los debidos soportes para realizar el análisis a los temas agendados, previa aprobación de la agenda y de la citación por la Vicerrectoría Académica, quien preside.

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 13 DEL 14 DE MAYO DE 2020  
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ  
INSTITUCIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité será convocado por la Secretaría Técnica para sesionar mediante encuentros virtuales de manera extraordinaria y en tales casos, se tratará un único tema, cuando así lo amerite el cumplimiento de sus funciones, en atención a las necesidades del servicio previa aprobación de la agenda y de la citación por la Vicerrectoría Académica, quien preside.

**ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM.** El comité sesionará cuando concurren al menos tres (3) de los seis (6) miembros designados. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN Y COMPROMISOS.** Los compromisos del Comité Institucional de Ética de la Investigación deberán incorporarse de manera prioritaria en los planes de acción de mejoramiento de la Fundación.

**ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO EN LAS ACTAS.** Todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité deberán ser registradas en un acta en la que se incluirán los participantes, los temas a tratar, las decisiones adoptadas, los desacuerdos en la votación, las recomendaciones y las tareas que de los temas se deriven.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, se enviarán para lectura de los miembros 8 días después de cada sesión, y se presentarán para aprobación de los miembros la sesión siguiente, en la que serán firmadas por el presidente y la Secretaría técnica del Comité.

**ARTÍCULO NOVENO. RESERVA DE INFORMACIÓN.** La información de las actas del Comité tiene carácter reservado y no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas externas u otros miembros de la comunidad educativa de la Fundación Universitaria los Libertadores que no deban conocer esta información para el cumplimiento de sus labores. En todo caso, se usarán los canales y medios propios de la Institución para la divulgación de cualquier información relacionada que deban ser de conocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)



**PATRICIA DEL PILAR MARTÍNEZ BARRIOS**  
Rectora

*Revisaron:*

*Dra. Ángela María Merchán Basabe – Vicerrectora Académica.*

*Dra. Johana Prada Montaña – Secretaria General*

*Dra. Jenny Paola Danna Buitrago – Directora de Investigaciones*

*Proyectó:*

*Dr. José David Cuartas – Director de Línea*

*Sebastián Moncada Español - Abogado de la Secretaría General*